



## Art. 52 Ausencias justificadas

### Matrimonio o unión de hecho

15 días naturales continuados

### Nacimiento de hijo

3 días laborables.  
Por cesárea: 2 días más naturales adicionales

Traslado domicilio: 1 día

Boda de hijo o hermano: 1 día

Fallecimiento de hijo o cónyuge: 7 días

Padres o Hermanos: 3 días

parientes hasta segundo grado: 2 días

*En el supuesto de desplazamiento de más de 250km: 2 días naturales más.*

### ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN

(en este caso el permiso podrá ser discontinuo),

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA (sin hospitalización)

que precise reposo domiciliario:

3 días laborables en caso de cónyuge, hijos o padres

2 días laborables en caso de parientes hasta segundo grado.

En el supuesto de desplazamiento de más de 250km: 2 días naturales más.

Si el hecho causante se produce habiendo completado al menos el 70% de su jornada, comienza a computar al día siguiente.



Consultas médicas, propias o de hijos menores de 14 años, hijos con discapacidad, padres y familiares en situación de dependencia, y reuniones de seguimiento académico de hijos menores de 16 años,: 20 horas anuales. Deberá ser comunicado y justificado.

Los contratos a tiempo parcial o duración determinada disfrutarán de los mismos permisos.

## Art. 53 Permisos no retribuidos

### Un único permiso al año,

siempre que no sea por prestación de servicios remunerados, similares o equivalentes a tu empresa, con una duración máxima de 90 días.

### Con carácter excepcional,

se podrá dividir en dos partes.

### Visitas médicas,

una vez agotadas las 20 horas.

Excepto Centro Especial de Empleo.

## Art. 54 Excedencias

### Voluntaria:

Con un año de antigüedad, y un plazo entre 4 meses y 5 años. Solo podrá solicitar otra, transcurridos 4 años de la anterior.

### Forzosa:

Por cargo público; por funciones sindicales; por estudios relacionados con la empresa.

### Por cuidado de hijo menor de 12 años

(duración máxima 3 años, fraccionada o continua).

Por atender a un familiar, hasta segundo grado, que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, (duración máxima 2 años).

Trabajador de CEE, tendrá derecho a 1 año de excedencia para incorporarse al empleo ordinario.

Derecho a conservación del puesto y cómputo de antigüedad.

## Art. 56 Maternidad

16 semanas ininterrumpidas. 2 semanas más, en parto múltiple o hijo con discapacidad.

Posibilidad de distribuir este período, siempre que se respete 6 semanas después del parto.

La madre podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada del periodo de descanso posterior al parto.

En caso que el recién nacido permanezca hospitalizado, el periodo de suspensión se computa a partir de la fecha de alta

En caso de que coincida, se disfrutará de las vacaciones, después del periodo de suspensión.

## Art. 55 Reducción de Jornada por cuidado de menores o familiares

Implica disminución proporcional del salario.

En caso de nacimiento de hijos prematuros u hospitalizados después del parto (máx. 2 horas).

En caso de cuidado de un menor de 12 años; persona con discapacidad o familiar hasta segundo grado (entre 1/8 y 1/2 de la jornada).

En caso de menor afectado por cáncer (la mitad de la jornada).

En caso de víctimas de género o de terrorismo (horario flexible).

## Art. 57 Paternidad

5 semanas, más 2 días, por cada hijo a partir del segundo; a partir de la finalización del permiso por nacimiento.

El periodo será ininterrumpido, salvo la última semana. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial (con un mínimo del 50%)

## Art. 59 Lactancia

Derecho a una hora de ausencia en el trabajo, por hijo menor de 9 meses. Se puede dividir en dos fracciones. Reducir en media hora o acumularlo en jornadas completas (20 días naturales).

En caso de hijo prematuro y hospitalizado, tendrán derecho a reducir jornada hasta un máximo de 2 horas, (con disminución proporcional del salario). Podrá ser ejercido por la madre o por el padre.

## Art. 58 Licencias no retribuidas

Con un máximo de 2 meses por: adopción en el extranjero; reproducción asistida; hospitalización de parientes de primer grado o acompañamiento en asistencia médica de familiares (primer grado) con enfermedad crónica o discapacidad grave.